



PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION I DE GUZURMENDI-MASTIETAS.

ARTICULO 1.- OBJETO.

El antedicho de este es la contratación de la obra de **URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION 1 DE GUZURMENDI-MASTIETAS.**

Sus características, así como las condiciones en que han de realizarse, se encuentran detalladas en el proyecto técnico redactado por el Estudio de Arquitectura "Arkitektura eta Hirigintza Bulegoa, S.A."

Los documentos del referido proyecto que se incorporan al contrato y que tienen obligatoriamente carácter contractual, son las siguientes:

- A).- Los planos en su totalidad.
- B).- Los Pliegos de prescripciones técnicas, tanto generales como particulares.
- C).- Los presupuestos de estos, solamente los cuadros de precios.

La empresa adjudicataria deberá firmar esos documentos en prueba de conformidad, en el Acto de formalización del contrato.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores se tendrá por ineficaces y no puestos aquellas partes del proyecto que estuvieren en contradicción con el presente Pliego.

Respecto a las variantes, no se admiten.

ARTÍCULO 2.- PRECIO Y EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE.

El precio tipo de licitación máximo por la Corporación contratante es de **2.202.846,91 euros**. De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %) la suma de **382.312,27 euros**, por lo tanto, el valor estimado del contrato IVA excluido asciende a la cantidad de **1.820.534,64 euros**.

La mejora se hace a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada, debiendo desglosarse las propuestas en un doble concepto, precio cierto más IVA.



El tipo de licitación señalado en las propuestas que formulen los/as licitadores/as y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica, se entenderán siempre incluidas a todos los efectos, no solo los precios de la contrata sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos, sin que puedan ser repercutidas como partidas independientes.

Se hace constar expresamente que el presente contrato se financia con las aportaciones de los propietarios, en función de la cuota de urbanización que a cada uno corresponda según el Proyecto de Reparcelación.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios en que está prevista la ejecución del mismo.

Las condiciones económicas de la adjudicación no serán inferiores a las que se deriven de la aplicación del convenio sectorial, especialmente en materia retributiva y de plantilla, para así garantizarse su aplicación.

ARTÍCULO 3.- REVISION DE PRECIOS.

Dada la naturaleza de la obra y el plazo previsto para su ejecución, se excluye la procedencia de la revisión de precios.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCION Y PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de ejecución del objeto de este contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. No obstante, el licitador podrá reducir dicho plazo en su oferta siempre que se haga de forma razonada y justificada, sin que esta circunstancia tenga relevancia en el criterio de selección.

La contrata se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento

Una vez vencido el plazo contractual, la contrata deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Gorliz la obra urbanizadora objeto del contrato.

El plazo de garantía será de un año contado a partir de la recepción provisional que deberá hacerse dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato



La recepción definitiva se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 235 del R.D.L. 3/2011.

ARTÍCULO 5.- GARANTIAS.

El importe de la garantía definitiva ascenderá al 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA (art.95).

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Para devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en el Art. 102 del R.D.L. 3/2011

La garantía depositada responderá de los siguientes conceptos

- *.- Penalidades impuestas la contrata, conforme al art. 196
- *.- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución
- *.- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la ley se señale

Reajustes de la garantía definitiva.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. (Artículo 99)

ARTICULO 6.- GASTOS. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR LA EMPRESA ADJUDICATARIA Y GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En virtud de la adjudicación la contrata quedará obligada a pagar cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios de notaría, pago de impuestos, derechos reales (transmisiones patrimoniales) tráfico de empresas, cuya cuenta se encuentre incluida en los precios unitarios y cualesquiera otro que se produzca. Así como de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos (art 67-3 Reglamento de Contratos).

El/a adjudicatario/a estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 2.000,00 €.

En caso de renuncia o desistimiento del órgano de contratación, se compensará a cada uno de los/las licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000,00 € de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del TRLCSP.

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD Y SUBCONTRATACIÓN.

Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Artículo 60. Prohibiciones de contratar.

1.- No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

a-1) Haber sido sancionado con carácter firme por la comisión de infracción muy grave en materia medioambiental (art 60-1-c, modificado por el art. 56.3 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental).

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y

de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2.- Además de las previstas en el apartado anterior son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

3.- Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

El contrato se otorgará con una sola persona entidad. No obstante, podrá contratarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la misma serán en todo caso indivisible.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

Además los/as licitadores/as deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y

disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo. (art. 56 del R.D.L. 3/2011)

SUBCONTRATACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el art. 227 del R.D.L. 3/2011 se autoriza la subcontratación con las siguientes condiciones:

- *.- Que se de conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Gorliz del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
- *.- Que las prestaciones parciales que el/a adjudicatario/a subcontrate con terceros no excedan del 60% del importe de adjudicación
- *.- Que la contrata se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 216-4 del R.D.L. 3/2011 y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.
- *.- En ningún caso podrá concertarse por la contrata la ejecución parcial del contrato por personas inhabilitadas para contratar o con alguno de los supuestos del art 227 entre los que se señalan, las siguientes:
 - *.- Condenado/a por sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico,
 - *.- Haber sido declarado en quiebra, o concurso de acreedores..., mientras no fueren rehabilitados
 - *.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración
 - *.- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos.
 - *.- Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/95, de incompatibilidades, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/85. Dicha prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de dichas personas.
 - *.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la seguridad social
 - *.- Haber incluido en falsedad grave.
 - *.- Las restantes señaladas en el art. 60.



COMPROBACIÓN PAGO A SUBCONTRATISTAS.- El Ayuntamiento procederá a comprobar los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos señalados en el art. 228 bis del R.D.L. 3/2011.

Asimismo por lo que respecta a la Clasificación, deberán acreditar la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que se señalan a continuación:

- GRUPO A, subgrupo 1, categoría C.
- GRUPO E, subgrupo 1, categoría D.
- GRUPO G, subgrupos 4 y 6, categoría C.

ARTÍCULO 8.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna (art. 145-1).

Las empresas licitadores, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas, así como a lo largo de la vigencia del contrato, deberán tener en cuenta lo establecido legalmente para la promoción de la igualdad de género, harán un uso no sexista del lenguaje y de la imagen y crearán materiales actividades libres de estereotipos sexistas y que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y numerados correlativamente y podrán estar lacrados y precintados.

En cada uno de los sobres se hará constar:

- *.- El objeto del contrato, con la inscripción "Proposiciones para tomar parte en Expediente de Contratación de la Obra de Urbanización del Sector 5 de la U.E.I de Guzurmendi-Mastietas.
- *.- Su respectivo contenido.
- *.- El nombre del licitador, persona que le representa.
- *.- Cada sobre estará firmado por la persona que presenta la proposición.
- *.- Dirección de correo electrónico, teléfono y número de fax.

Las proposiciones se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Gorliz durante las horas de oficina de despacho al público en la forma que especifica el art. 16 de la Ley 39/2015 hasta el día que al efecto se exprese en los anuncios publicados en los Boletines Oficiales.

Dado que las oficinas municipales están cerradas los sábados si el fin de plazo fuera sábado este se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, el/a empresario/a deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta mediante telefax, fax, telegrama o correo electrónico en las condiciones señaladas en el artículo 80 del Reglamento de Contratos, R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

A).- SOBRE NÚMERO 1

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del R.D.L. 3/2011, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes (art 21 del Reglamento R.D. 1098/2001):

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

*.- Los/as empresarios/as individuales, copia auténtica del DNI.

*.- Los/as empresarios/as personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

*.- En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

*.- Las Uniones temporales de empresas cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

*.- Los/as empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (art.58,72) se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

*.- Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

*.- Los/as demás empresarios/as extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado

correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

*.- Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga., en los términos señalados en el art. 55 del R.D.L. 3/2011.

2º) Documentos acreditativos de la representación:

Cuando la proposición no aparezca firmada por los/as licitadores/as deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Si el/a licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito/a en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el art.94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En lo casos en que varios empresarios/as concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo.

Este documento deberá ir firmado por el/a representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación.

Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Cuando sea exigible en un contrato la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con



categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. (art. 65-1 del R.D.L. 3/2011 modificado por Ley 25/2013).

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. , todo ello de conformidad con lo señalado en los art. 66-1 y 84 del R.D.L. 3/2011.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar:

Prevista en el art. 60 Y 73 del R.D.L. 3/2011 que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio:

Todos los/as licitadores/as deberán señalar los datos identificativos a efectos de notificaciones, en los que se incluirá una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones (146-d). Esta circunstancia podrá ser complementada indicando un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social:

Cuando el licitador pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional cuarta del R.D.L. 3/2011, deberá aportar los siguientes documentos:

a).- En el caso de tener en su plantilla, al tiempo de presentar su proposición, un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100 de su plantilla, se deberá presentar contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de trabajadores minusválidos.

b).- El documento que acredite el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Los documentos que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación regulado en la referida disposición adicional cuarta del R.D.L. 3/2011.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores (art.83 del R.D.L. 3/2011). La acreditación de las circunstancias relacionadas en este pliego en los apartados 1, 2, 4, y 6 (documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y clasificación de contratistas, concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar art. 146-3), podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
- c) mediante certificado comunitario de clasificación.(art. 84 del R.D.L. 3/2011) En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, y sin perjuicio de la necesidad de su acreditación a la fecha de adjudicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/98, de 3 de febrero sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, la certificación acreditativa vigente expedida por el Registro Oficial de Contratistas.

B) SOBRE Nº 2

DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos.

En ningún caso se deberá adjuntar en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

C) SOBRE Nº 3

DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Contendrá los siguientes documentos:

A).- OFERTA ECONÓMICA:

Proposición conforme al modelo del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Contendrá una sola proposición escrita a máquina, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo del presente Pliego.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato. A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- *.- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- *.- Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- *.- Excedan del tipo máximo de licitación.



- *.- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- *.- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- *.- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

B) CLÁUSULA SOCIAL:

Acreditación de la contratación de personal en situación de desempleo.

CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las disposiciones del R.D.L. 3/2011, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, la contrata deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

ARTÍCULO 9- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

APERTURA DEL SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del R.D.L. 3/2011.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo art 160 (procedimiento abierto) del R.D.L. 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto. Este acto no será público.

La presidencia ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el/la Secretario/la certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. En el supuesto de que se haya anunciado la remisión de la documentación por correo, la apertura será el primer día hábil siempre que hayan transcurrido 10 días naturales desde el fin del plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma.

En el supuesto de que no se haya anunciado la remisión de la documentación por correo la apertura del sobre "1" se efectuará el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre "1", requerirá su subsanación y, a tal fin, se notificará a los/as licitadores/as en la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto (comunicación verbal a los/as interesados/as, entre otros). Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de tres (3) días hábiles.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los/as licitadores/as que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 147 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

APERTURA DEL SOBRE "2" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA



La apertura se llevará a cabo en un acto de carácter público en la fecha que se indique en el perfil del contratante y cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre "1" (Art. 27 del RD 817/2009).

En tal sentido se entregará la documentación contenida en el sobre "2" al órgano encargado de su valoración.

Se concederá un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su celebración para que los licitadores asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

APERTURA DEL SOBRE 3. CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura del SOBRE 3 se celebrará acto público, en el edificio del Ayuntamiento, situado en la Plaza de la Iglesia, s/nº, en la fecha que se indique en el perfil del contratante observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme al artículo 150 de la TRLCSP, para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre núm. 2.

Se concederá un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su celebración para que los licitadores asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

ARTÍCULO 10- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA: 40 PUNTOS (SOBRE 2)

a) MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN. (20 PUNTOS)

La memoria descriptiva servirá para denotar un conocimiento explícito del proyecto en sus aspectos más relevantes y para describir las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo para la ejecución de la obra.

Describirá los procesos de ejecución de las distintas actividades de la obra reflejando un planteamiento adecuado y realista para el conjunto de la misma, tanto en la planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios humanos y materiales propuestos. Dicha memoria contendrá al menos los siguientes aspectos:

- .- Descripción de la concepción global de la obra.
- .- Descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- .- El análisis de las necesidades de acopios y de las instalaciones auxiliares.
- .- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales
- .- Los desvíos provisionales y las reposiciones de servicios con sus medidas de seguridad y señalización previstas.
- .- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.
- .- Sistemas de gestión ambiental de la empresa aplicables a las obras y propuesta de medidas de gestión medioambiental a aplicar en la obra.
- .- Programa de vigilancia ambiental en el que se indiquen las actuaciones de vigilancia y seguimiento para las operaciones de ubicación y explotación de préstamos y vertederos, control de accesos temporales, control de los movimientos de maquinaria, sistemas de gestión de residuos, etc.
- .- Medios humanos y materiales que cada licitador proponga poner a disposición de la obra, con especial valoración respecto a estos últimos de aquellos que sean propiedad del mismo, lo que deberá ser acreditado, con indicación del tiempo de adscripción a la empresa del equipo técnico que se vincularía a la ejecución de la obra, haciendo especial hincapié al Jefe de Obra, Jefe de Producción, Encargado y Oficiales.

b) PROGRAMA DE TRABAJO. ORGANIGRAMA Y PLANIFICACIÓN DE LA OBRA.
(10 PUNTOS)

El Programa de trabajo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

El Licitador realizará una planificación total de la obra teniendo en cuenta los medios humanos y materiales incluidos en su oferta para cada una de las actividades debiendo justificar los rendimientos medios que garanticen el plazo ofertado.

Para ello el licitador deberá aportar plan de obra detallado en el que se exprese la coordinación y duración de los trabajos expresados



gráficamente, marcando los caminos críticos. Se describirá el dimensionamiento de los equipos destinados a cada tajo, sus rendimientos, y en consecuencia los tiempos asignados a cada actividad.

El Programa de Trabajo deberá de redactarse de modo tal que el plazo total sea el contemplado en su oferta y en él se reflejarán los importes mensuales de ejecución por contrata correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes.

Plazo de Ejecución. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que prevé según su Programa de Trabajo para la ejecución de la obra. Dicho plazo será en todo caso igual o menor que el plazo máximo que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas y coincidirá exactamente con el reflejado en el Programa de trabajo.

El Licitador dejara constancia de su experiencia en tal sentido de las obras de urbanización por él ejecutadas y de similares características a la que es objeto de la presente licitación, indicando emplazamiento de la obra, presupuesto, plazo de ejecución ofertado y plazo real de ejecución

MEJORAS: 10 PUNTOS

Se valorarán todas aquellas mejoras que no estén incluidas dentro de las obligaciones de este contrato, que se presenten justificadas técnicamente y valoradas económicamente y que dentro del ámbito del proyecto licitado respondan a los objetivos principales del mismo, sin modificarlo, mejorándolo de forma cuantitativa y cualitativa.

Para la valoración de las mejoras se tendrá en cuenta:

- su valor económico referido a precios de mercado.
- sus características cualitativas.
- cuando una misma mejora sea valorada económicamente de distinta forma por dos o más licitadores o se entienda que la valoración es desproporcionada, será el técnico que valora las ofertas quien ajuste la valoración económica conforme a valores de mercado u otros índice o valores.

Se analizarán las mejoras según idoneidad para el contrato y una vez aceptadas se otorgará la mayor puntuación al licitador cuyas mejoras tengan el mayor valor económico, y el resto de forma directamente proporcional.

Las mejoras valorables versarán únicamente sobre los siguientes aspectos:



-Calidades de los materiales de la urbanización y su resistencia y durabilidad.

CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULA: 70 PUNTOS (SOBRE 3)

PRECIO: 50 PUNTOS

La puntuación de las ofertas económicas se obtiene de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la cantidad obtenida con la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas (MA) con un descuento del 10% y la oferta del licitador que se valora (OL), por el número total de puntos aplicables del criterio. Esto es, $MA - (0,10 \times MA) \times 60 / OL$, siendo MA la media aritmética de todas las ofertas y OL la oferta del licitador.

Si el resultado de aplicar la fórmula superase el tope de puntuación de este criterio se le aplicará la puntuación máxima de 50 puntos.

CRITERIOS SOCIALES: 20 PUNTOS

Por la contratación de trabajadores/as del municipio en situación de desempleo: 4 puntos por cada trabajador/a con un máximo de 20 puntos.

Garantías.

Como mecanismo de salvaguarda para la efectiva vinculación de las personas desempleadas a la obra de urbanización, se establecen las siguientes condiciones de debida observancia:

a.- La empresa adjudicataria estará obligada a garantizar la vinculación real y permanente durante el tiempo de la ejecución (desde el acta de replanteo hasta la recepción) del número de desempleados/as comprometidos en su propuesta, sin que necesariamente, por tanto, tengan que coincidir con las mismas personas contratadas en origen.

b.- Sólo en el supuesto que, en un momento dado, no exista en la oficina de empleo del municipio personal habilitado para prestar servicio en el tajo de obra de que se trate, podrá el adjudicatario contratar personal en paro del Área Funcional.

c.- El contratista acreditará con periodicidad trimestral ante el Ayuntamiento, los contratos formalizados con los desempleados/as.

d.- Favorecerá también la formación de los desempleados/as en el lugar de trabajo, dando cuenta de ello al Ayuntamiento.



Penalidades.

Si se produjera cumplimiento defectuoso del compromiso, se aplicarán, en proporción a la gravedad del incumplimiento, las penalidades previstas en la cláusula 21.c del presente pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 151-3) En el supuesto de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato o desista del procedimiento se estará a lo dispuesto en el art. 155 del R.D.L. 3/2011.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Conforme al artículo 150-4 del R.D.L. 3/2011, para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificable mediante fórmulas, los /as licitadores /as alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance 15 puntos en la metodología y mejoras.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados, las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos.

En caso de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se seguirá el procedimiento previsto en el art.152.3 del TRLCSP.

ARTÍCULO 11.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Dado que para la adjudicación del presente contrato se toman en consideración una pluralidad de criterios, la adjudicación se realizará en el plazo de dos meses (art. 161) desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización realizada por el Órgano de Contratación (art. 27).

Los plazos generales del presente contrato son los siguientes:

1).- Propuesta mesa de contratación.

2).- El órgano de contratación, previamente a la adjudicación, requerirá a quien ha presentado la oferta más ventajosa que aporte en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento (art 151-2):

a) Aquellos licitadores que únicamente hayan presentado la declaración responsable indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, deberán aportar la documentación establecida en el art 146-1 de la Ley de Contratos.

b) Garantía definitiva (5% importe adjudicación, IVA excluido).

c) Certificación de hallarse al corriente obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

En el supuesto de que en el plazo indicado anteriormente no se aporte la documentación solicitada se entenderá que ha retirado su oferta.

3).- Adjudicación:

Se efectuará por el órgano de contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que hace referencia el artículo 151-2.

4).- Publicación de la adjudicación: Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gorliz.

5).- Obligaciones previas a la formalización del contrato:

*.- En el caso de que el adjudicatario sea una UTE escritura pública de formalización de la misma.

*.- Certificado de la Entidad aseguradora que acredite el cumplimiento de las pólizas de seguro previstas en la cláusula siguiente, así como encontrarse al corriente en el pago de la prima.

6).- Formalización del contrato: El contrato se formalizará de conformidad con lo establecido en el artículo 156.

7).- Comprobación del replanteo, un mes desde la fecha de formalización del contrato. Esta fecha marca el inicio de las obras a efectos de plazo de duración de las mismas

Devolución de documentación presentada por los licitadores: La documentación de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios estará a su disposición una vez hayan transcurrido los plazos para la interposición de los recursos correspondientes. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATA.

1.- El adjudicatario tiene los siguientes DERECHOS:

- *.- El derecho a la percepción del precio conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones
- *.- Ser oído en el caso de formularse alguna denuncia o queja por el modo de prestar el servicio.
- *.- La plena utilización de los bienes municipales que se ponen a su disposición para prestar el servicio.
- *.- No ser inquietado durante la prestación del servicio.
- *.- A la contrata le corresponde prestar el servicio con sujeción al calendario previo que se establezca al efecto

2.- Serán especiales OBLIGACIONES de la contrata las siguientes:

- *.- A formalizar el contrato.
- *.- A iniciar la ejecución del contrato dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formalización del contrato (art 156, necesidad de formalizar el contrato antes de iniciar las obras)
- *.- A iniciar las prestaciones objeto del contrato, mantenerlas a buen ritmo y realizarlas dentro de los plazos ofrecidos y en su caso, en los de prórroga que pudieran haberse concedido.
- *.- Ejecutar las prestaciones y llevarlas a cabo personalmente y con estricta sujeción al proyecto, a los pliegos y a las órdenes del/a Director/a, no pudiendo ceder en todo o en parte, el contrato a otra persona sin la autorización expresa de la Administración.
- *.- Notificar en el plazo de 15 días las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.

*.- Abonar las tasas por prestación de los trabajos facultativos de comprobación de replanteo, dirección, inspección y cualesquiera otras que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes.

*.- Pagar los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, constitución de fianzas y formalización del contrato en Escritura Pública, con sus copias

*.- Abonar todos los tributos a que den lugar la licitación y el contrato.

*.- Instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso al lugar objeto del presente contrato y la circulación en la zona que ocupan los trabajos y puntos de posible peligro debido a la marcha de las mismas.

*.- Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección de la Industria Nacional.

*.- Proporcionar la dirección técnica el máximo de facilidades para los replanteos, reconocimientos, mediciones, pruebas materiales así como inspección de la mano de obra, para comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas, tanto en el Pliego de Condiciones Técnicas como económicas.

*.- A dejar las instalaciones afectadas por el presente contrato en las mismas condiciones o en similares a las de su situación a la iniciación de las mismas.

*.- La empresa adjudicataria deberá presentar semestralmente (junio y diciembre) certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Foral o Estatal (en su caso).

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria:

*.- En relación con los trabajadores/as destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista-adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición –cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

*.- No podrá permanecer sin cubrir un puesto de trabajo asignado a estos servicios por motivos de baja laboral, no prevista, por periodo superior a veinticuatro horas. Cuando las ausencias (sean del tipo que fuesen: bajas de enfermedad, vacaciones, etc.) estén previstas, las sustituciones completaran en su totalidad las vacaciones, etc.).

*.- En los casos en que se declare huelga legal, el Ayuntamiento de Gorliz fijara por si, o en su caso en coordinación con el Gobierno Vasco, los servicios mínimos que habrán de ser cubiertos, con indicación del personal adscrito a los mismos.

*.- Todas las tareas objeto del presente contrato se efectuaran observando por el personal que lo realizare todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, y normativa concordante.

*.- Cumplir estrictamente la vigente normativa laboral, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social, debiendo cubrirse las contingencias de accidentes de trabajo y en enfermedad profesional a través de la Mutualidad correspondiente.

*.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro con una cobertura indicada en el presente pliego de condiciones económico-administrativas, o el importe superior que se indique en el pliego de cláusulas técnicas. Este es el único supuesto en el que caso de existir contradicción entre ambos pliegos se acepta lo señalado en el pliego de cláusulas técnicas

*.- Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurada a la contratista, subcontratistas y todos los intervinientes en la obra, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del servicio y desarrollo general de sus obligaciones contractuales.

El seguro será suscrito por un importe que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que, en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la contratista.

La contratación de este seguro por la contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligada a asumir los incumplimientos que la compañía de seguros tenga establecidos

*.- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

*.- El euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato, de cuyo incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, todo ello conforme lo dispuesto

en el art. 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el art. 3 de la Ley 10/82, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

*.- Asimismo cumplirá con lo establecido en el art. 20-2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres que indica que *“se contemplará como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres”*.

*.- La empresa adjudicataria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

*.- La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 16,a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

*.- Facilitar al Ayuntamiento la documentación suficiente para permitir la comprobación del pago a subcontratistas o suministradores y concretamente la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Esta obligación se considera que forma parte de las condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades señaladas en los presentes pliegos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 bis del R.D.L. 3/2011, modificada por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

ARTÍCULO 13.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art.210)

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

ARTICULO 14.-. SEGUROS DE LA OBRA.

La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes:

1- Seguro de Todo Riesgo de Construcción en los siguientes términos:

Seguro de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo del fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín y terrorismo.
- Honorarios profesionales.
- Equipos de construcción.
- Mantenimiento amplio de las obras realizadas según se requiera en cada caso.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

La suma asegurada será por el valor de adjudicación incluido el IVA.

Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Gorliz como Asegurado adicional, así como contratista, subcontratista y resto de intervinientes en la obra.

2. Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la contrata el Ayuntamiento de GORLIZ, y el subcontratista, en su caso. El Ayuntamiento de GORLIZ tendrá la consideración de asegurado

adicional sin perder la condición de tercero. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 3.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, sin sublímite por víctima excepto en patronal y/o cruzada no inferior a 180.000 euros.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario deberá mantener como mínimo, las coberturas siguientes:

- Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de las obras/trabajos y estén sujetos a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, texto refundido aprobado por decreto 632/1968 el 21 de Marzo y reglamentos para su aplicación.
- Las empresas contratistas, deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.
- Cualquier otro seguro que pueda serle exigido por la legislación vigente o Convenio Colectivo a lo largo del contrato.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente al Ayuntamiento de Gorliz, antes del inicio de las obras/trabajos la contratación contenido y vigencia de los seguros exigidos en la cláusula anterior. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad del contratista.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda



La contratación de este seguro por el contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligado a asumir los incumplimientos que la Compañía de Seguros tenga establecidos

ARTÍCULO 15.- ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

El derecho a la percepción del precio se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El pago de las prestaciones objeto de la presente licitación se efectuará mediante certificaciones previamente aprobadas por el órgano competente de la Corporación y expedidas por el Técnico director/a con cargo al presupuesto.
- b) El abono se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones, una vez que estas hayan sido aprobadas (art 216, DT5º).

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 33.3 del R.D.L. 3/2011 modificado por Ley 11/2013 se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Órgano competente en materia de contabilidad pública: intervención municipal.

Órgano de contratación: Ayuntamiento de Gorliz.

Órgano destinatario de la factura: Ayuntamiento de Gorliz, responsable del contrato o director en su caso.

- c) Respecto de los abonos a cuenta por las operaciones preparatorias previstos en el art. 232, estos deberán asegurarse por parte de la contrata mediante la prestación de la correspondiente garantía.

d) Se abonarán a la empresa adjudicataria de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

e) La prestación deberá ejecutarse de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

f) No tendrá derecho la contrata al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración, ni tampoco por trabajos distintos de los proyectados que se ejecuten sin orden escrita de la Corporación.

g) La empresa adjudicataria podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las prestaciones en los plazos convenidos, salvo que a juicio de la Dirección, existieran razones para estimarlo inconveniente.

ARTICULO 16.-. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que podrá realizarse a partir del momento en que la empresa adjudicataria haya formalizado el contrato, y en todo caso deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la formalización del contrato.

Cuando, a juicio de la dirección técnica de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el/a director/a de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la contrata por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El plan de trabajo será el que fije al efecto la dirección de obra que deberá acomodarse al plazo general de la obra establecido.

La empresa adjudicataria deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

ARTÍCULO 17- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la formalización del contrato la contrata presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, y cumplimentará la documentación relativa a la apertura del Centro de Trabajo todo ello en cumplimiento del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Dicho plan será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir la contrata los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

1)-. La contrata está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2). La constitución en mora de La contrata no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3). Cuando La contrata, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.(art. 212).

4). Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5). La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte de La contrata de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

6). Cuando La contrata, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7). Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se

hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

8).- La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable a la contrata.

9).- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables la contrata y ésta ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contrata pidiese otro menor

10).- Cabrá la posibilidad de ampliación de los plazos de ejecución, previa petición del adjudicatario, informe favorable del/a Técnico Director/a y autorización de la Administración.

ARTICULO 19.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

El Ayuntamiento podrá modificar el presente contrato por razones de interés público con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento:

*.- Circunstancias que deben concurrir para que se sea posible proceder a la modificación:

a.- Cuando aparezcan en el proceso de ejecución elementos de construcción o de instalaciones no detectadas en el estudio geotécnico y de difícil apreciación en base a la topografía existente y a la inspección del territorio.

b.- Cuando sobrevengan circunstancias cambiantes en relación con las conexiones de las redes de servicios con el exterior del ámbito del proyecto de urbanización.

*.- Condiciones en que podrá hacerse uso de la misma y alcance:

La eventual modificación no podrá alterar los aspectos de la ordenación pormenorizada del plan parcial cuya urbanización se ejecuta.

*.- Porcentaje del precio del contrato susceptible de modificación: hasta el 15% del presupuesto de licitación.

Procedimiento que haya de seguirse para ello:

- *.- Formulación de propuesta por el director de las obras y del responsable del contrato.
- *.- Informe de intervención relativa a la existencia de consignación presupuestaria suficiente para la modificación propuesta.
- *.- Traslado al contratista adjudicatario para que formule su propuesta en el plazo de tres días, ampliable en función de las características concretas.
- *.- Informe del director de las obras y responsable del contrato.
- *.- Traslado a los propietarios de la Unidad de Ejecución UE-2 del contenido y alcance de la modificación del contrato.
- *.- Acuerdo del órgano de contratación aprobando la modificación.
- *.- Formalización: en los términos indicados en el art. 156.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista Y no teniendo la contrata derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234-1 del Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Si no fuese posible la fijación previa y la obra nueva está ejecutada, la empresa adjudicataria deberá asumir como válido el señalado por la Administración a propuesta de la dirección técnica.

En ningún caso la dirección técnica de las obras o la empresa adjudicataria podrá ordenar o ejecutar obras que no figuren en el Proyecto contratado o en los adicionales o reformas del mismo, sin su debida y previa aprobación, así como del presupuesto resultante, por el órgano correspondiente.

Podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no



representen un incremento superior al 10% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación (Art 234-4, Obras).

Cuando la modificación exija la tramitación de un crédito adicional, no se podrán acreditar a la empresa adjudicataria obras o prestaciones que no figuren comprendidas en el Proyecto contratado o en las modificaciones autorizadas, hasta que no haya sido aprobado el crédito adicional correspondiente.

ARTÍCULO 20.- SANCIONES E INCIDENCIAS.

La Corporación podrá imponer multas a la contrata en caso de desobediencia a sus órdenes, a las de la Corporación a las del /a Director /a, por deficiencias en los materiales o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a).- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.(art 118 R.D.L. 3/2011) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición la contrata de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contrata, o sobre la garantía.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Tendrán la consideración de faltas graves los incumplimientos señalados en el art 118 del R.D.L. 3/2011 respecto de las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la

formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el art. 14 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, se procederá a notificar la imposición de las mencionadas sanciones al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado a los efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

Tendrán la consideración de faltas graves los incumplimientos relativos a pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 bis del R.D.L. 3/2011, modificado por la ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Tendrán la consideración de incumplimiento contractual grave la no justificación documental antes del inicio de las obras/trabajos la contratación contenido y vigencia de los seguros exigidos en los pliegos de condiciones.

b).- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables a la contrata. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c).- Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán a la contrata penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

Como regla general, su cuantía será el equivalente al duplo del sueldo de trabajador/a cuya adscripción a la obra no se haya hecho efectiva, y por el tiempo acreditado de incumplimiento.



Si el órgano de contratación estimara que el incumplimiento es grave, la sanción podrá alcanzar hasta el quíntuplo del sueldo, con la limitación legal de que la cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

d).- Por demora: Cuando la contrata, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades, (sanción 0,20 €/por cada 1.000 € del precio del contrato).

ARTÍCULO 21.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación de la contrata indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato., incluyendo los relativos a habilitaciones de accesos para transporte de materiales, ocupación de terrenos con materiales, etc.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído la contrata, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

ARTÍCULO 22.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Además por las causas previstas en los artículos 85 (sucesión de empresas en que no pueda producirse la subrogación) 223 y 237 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la Corporación resolverá el contrato cuando la contrata incumpliere



las obligaciones previstas en los apartados del presente Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO 23.- PLAZOS DE GARANTIA. Y VICIOS OCULTOS.

La forma normal de terminación del contrato será la de su conclusión en cuyo caso, y comprobada la correcta ejecución de las prestaciones objeto del mismo, podrá pedir el contratista de oficio, su comprobación y recepción.

Durante el plazo de un año dicha recepción tendrá carácter provisional, comprometiéndose la contrata a subsanar las deficiencias que se vayan observando durante dicho período y la administración a su recepción definitiva, previas las subsanaciones y comprobaciones de vigor.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contrata, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción (art.236).

La Administración no podrá demorar el plazo de recepción y por lo tanto el comienzo de las garantías, si en el Acta de Recepción constan las cuestiones que se fijan como pendientes de resolver y presentar un importe inferior el reparar, modificar y/o sustituir dichas anomalías dentro del plazo de garantía, para lo que la propiedad retendrá el importe de dichas modificaciones del valor de la última certificación, dejándose para liquidación provisional al momento de subsanar dichas anomalías siempre y cuando la obra tenga suficientes garantías.

ARTÍCULO 24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo señalado en la DA 26 del R.D.L. 3/2011 el/los adjudicatarios declararan expresamente que conoce/n quedar obligado/s al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (y muy especialmente de lo indicado en su artículo 12, firmando incluso un contrato específico de encargado del tratamiento en su caso si fuera preciso). El/los adjudicatarios se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del. Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por R.D. 1.720/2007.



Y expresamente conoce queda obligada a lo indicado en el art 10 de la LOPD, por lo que guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Para dar cumplimiento a tal fin, los licitadores aportarán una memoria descriptiva de las medidas de seguridad que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, el/los adjudicatarios deberán comunicar a la Administración antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

La documentación se entregará a la empresa adjudicataria para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, Así todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación del servicio, estudios y documentos elaborados en ejecución del presente contrato, el resultado de las tareas realizadas, incluyendo los soportes utilizados, (papel, papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Responsable del Fichero, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.

Quedando prohibida, para la empresa adjudicataria y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica, ni utilizar los mismos, con fin distinto al que figura en el contrato de servicios, estando obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y muy especialmente en lo indicado en el citado artículo 12.

Incluso el /los adjudicatarios se comprometen a no dar información y datos proporcionados por la administración para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del Organismo, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente contrato, corresponden únicamente al Responsable del fichero.



Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas el adjudicatario previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda información utilizada o que se deriva de la ejecución del contrato, mediante formateo del disco duro. La destrucción de la documentación de apoyo si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, realizándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

De conformidad con lo señalado en la D.A. 26 del R.D.L. 3/2011 dado que la mencionada empresa no tiene acceso a datos de carácter personal de este Ayuntamiento, y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley 2/2004 se informa que, los Datos Personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Contactos, cuya finalidad es la gestión de los contactos del Ayuntamiento, inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos, No está prevista ninguna cesión de los datos del fichero, excepto a otras Administraciones Públicas que ejerzan las mismas competencias y las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Gorliz, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Plaza de la Iglesia, s/nº 48630 Gorliz Bizkaia.

ARTÍCULO 25- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto, en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos, así como en las demás normas aplicables a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.



ARTICULO 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017.